

PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año....	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'40
Por tres id.....	4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65
Por tres id.....	6
Un número.....	0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 165.)

DELEGACION DE HACIENDA.

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

Circular.

Aprobado el repartimiento del cupo de la contribucion territorial correspondiente á los pueblos de esta provincia en el año económico próximo venidero de 1885-86 que la Administracion de Contribuciones y Rentas ha formado en cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Contribuciones el 27 de Abril último, al tipo de gravámen de 17'438 por 100 sobre la riqueza imponible de los distritos municipales que en el actual año económico contribuyen al 16 por 100, y al de 22'839 sobre la de los que tributan al 21, se está en el caso de proceder á la confeccion de los repartimientos individuales de dicha contribucion, á cuyo fin se publican seguidamente los cupos, para cuya derrama entre los contribuyentes de cada localidad habrán de tenerse presentes las siguientes

Reglas para la formacion del repartimiento.

1.ª Tan luego como la presente circular se publique en este periódico oficial convocarán los Sres. Alcaldes al Ayuntamiento y Junta pericial para que sin levantar mano procedan á la formacion del repartimiento individual, cuyos trabajos preparatorios deben tener ya ultimados.

2.ª La redaccion del reparto se hallará en un todo ajustada al modelo núm. 1.º que á continuacion se inserta, cuidando de no alterar ni suprimir ninguna de las casillas que aparecen en el mismo.

La falta de cumplimiento de lo prevenido en esta disposicion, producirá irremisiblemente la devolucion del repartimiento en que la omision se hubiere cometido para su debida rectificacion, puesto que de admitirse la modificacion de dicho modelo, redactándose

otro con menor número de pliegos, podrían defraudarse los intereses del Tesoro en la diferencia del reintegro.

3.ª Como las alteraciones de forma introducidas en el referido modelo no son de mayor cuantía con relacion al usado en años anteriores, es inútil hacer prevenciones importantes respecto al modo de llenarse las casillas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 9.ª, 10.ª y 11.ª porque su mismo epígrafe lo indica.

Conviene advertir, sin embargo, que la numeracion de órden debe ser correlativa y alfabética; y para evitar reclamaciones á la recaudacion, facilitándola, es de todo punto preciso se figure en la segunda casilla del repartimiento: primero el nombre del propietario y á continuacion el de la persona encargada de satisfacer la contribucion por residir aquel en otro pueblo; y cuando se trate de contribuyentes por colonia, habrá de expresarse despues de su nombre el de la persona, empresa ó corporacion á quien pertenezcan las fincas que lleva aquel en arriendo.

A la Hacienda se le incluirá siempre por la contribucion que debe satisfacer, como propietaria ó administradora de cualquiera clase de fincas, en el último renglon del reparto y despues del último contribuyente.

4.ª Al estamparse los datos correspondientes á las casillas 5.ª y 6.ª, deberán apreciar los Ayuntamientos y Juntas periciales el resultado que arroje el Apéndice al amillaramiento del presente año en cuanto á las alteraciones de la riqueza de cada contribuyente, quedando prohibido terminantemente aumentarla ó disminuirla si el aumento ó disminucion no resulta justificado en dicho documento.

5.ª Conociéndose el cupo correspondiente á cada localidad, se verificará su distribucion entre los contribuyentes de la misma, señalándoles en la casilla 7.ª con arreglo á su respectiva riqueza la cantidad por que deben contribuir en el concepto de territorial dentro del límite máximo de gravámen de 17'438 por 100 ó sea 16'438 como cuota del Tesoro y 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion, los distritos que figuran en la seccion 1.ª; y del 21'839 por 100 de cuota y 1 por

100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion, los pueblos comprendidos en la seccion 2.ª

El señalamiento de cupo hecho á cada Ayuntamiento es fijo é invariable, y por consiguiente no podrá al practicarse su distribucion repartirse entre los contribuyentes cantidad mayor que la que representa, aun cuando el gravámen no llegue á los tipos respectivos que antes se expresan por virtud de aumentos habidos en la riqueza.

6.ª Los Ayuntamientos podrán recargar para atenciones municipales, consignándolo en la casilla 8.ª, hasta el 16 por 100 del 17'438, ó del 22'839 con que segun los casos contribuya el pueblo por territorial, incluyendo además el 2'62 por 100 de premio de cobranza correspondiente á dicho recargo, sin que por ningun concepto puedan excederse de las mencionadas cantidades.

Por lo que hace á este recargo con respecto á los hacendados forasteros, no podrá olvidarse que se hallan obligados solamente al pago de las cuatro quintas partes del mismo ó sea el 12'80 de las cuotas para el Tesoro cuando llega aquel hasta el 16, incluyéndose tambien el 2'62 por premio de cobranza; y al objeto de investigar si se ha cumplido ó no exactamente esta disposicion, dichos contribuyentes deberán figurar en el reparto á continuacion de los vecinos pero con completa independencia de los mismos, totalizándose separadamente el reparto, sin perjuicio de hacer al final el resumen general.

7.ª Terminado el reparto y firmado por la Junta pericial y Ayuntamiento, si se encontrare conforme y arreglado á las instrucciones que rigen en la materia, se acordará su exposicion al público por el término de ocho dias, previo anuncio fijado en los sitios de costumbre de cada localidad é inserto en el Boletín oficial de la provincia, con el fin de que los contribuyentes agraviados por haberseles aplicado errónea ó equivocadamente el tanto por ciento puedan interponer la oportuna reclamacion, puesto que si no lo hacen así, se entenderá que consienten y aceptan los hechos consignados en el reparto.

8.ª Oidas y resueltas las recla-

maciones presentadas en forma, ó hecho constar la circunstancia de no haberse producido ninguna, se remitirá el reparto y demás documentacion referente al mismo á la Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia antes del 10 de Julio próximo, para su exámen, censura y aprobacion, si la mereciere.

9.ª Dicha Administracion no admitirá repartimiento alguno individual que adolezca de vicios ó defectos esenciales en su redaccion ó no se halle ajustado á las presentes prevenciones, ni aquellos en que se disminuya el capital imponible señalado por la misma en el repartimiento provincial ó el cupo distribuido con arreglo al expresado ó al que resulte amillarado por virtud de aumentos habidos durante el año actual.

10. Esto no obstante, si algun Ayuntamiento resistiere la reforma del reparto porque tuviera datos para probar lo excesivo de la riqueza designada, y que por lo tanto la individual que señale lleva un gravámen para el Tesoro superior al máximo de 17'438 y 22'839 por 100 respectivamente, deberá en ese caso acompañar al repartimiento, para que este pueda aceptarse, la oportuna reclamacion de agravio, que formulará la misma corporacion municipal, y se sustanciará con sujecion á lo que sobre el particular previenen las instrucciones vigentes.

El cupo será siempre sin embargo el señalado, el cual debe constar en el repartimiento, y con arreglo á él se verificará la cobranza, sin perjuicio del resultado que ofrezca la reclamacion de agravio.

11. Tan pronto como el estado de los trabajos permita conocer el número de contribuyentes que figurarán en el repartimiento de cada pueblo, los respectivos Alcaldes manifestarán á esta oficina los recibos de talon que sean necesarios, autorizando al propio tiempo á la persona que se presente á recogerlos y firme el oportuno recibo.

Este dado deberá facilitarse á la Administracion del ramo en el plazo de 10 dias á mas tardar.

Reglas para justificacion del repartimiento.

Dicho documento habrá de venir acompañado, sin ninguna éxcusa

ni pretexto, de los documentos que su justificación exige y se expresan seguidamente.

1.º Apéndice al amillaramiento, para cuya formación habrán sido de absoluta necesidad las cédulas adicionales que para el alta ó baja deben haber presentado los contribuyentes, justificadas con escritura ó testimonio fehaciente expresivo de haber inscrito las fincas ó bienes transmitidos en el Registro de la Propiedad del partido judicial donde radiquen las fincas ú ofrezcan la utilidad.

Queda terminantemente prohibido, bajo las responsabilidades del Reglamento de amillaramientos y del Código penal, introducir alteración en la riqueza individual que no venga justificada en el apéndice con el número señalado á la propiedad en el libro de la clase á que corresponda por el Registrador del partido.

Las altas ó bajas que no procedan de herencias ó contratos de compra-venta se justificarán en el apéndice con las referencias de que tratan los Reglamentos de 10 de Diciembre de 1878 y 19 de Diciembre de 1847.

Todo lo que con respecto á apéndices queda dicho será sustituido por un certificado de no haber sufrido alteración la riqueza individual en el período que en cada caso debiera abrazar el apéndice cuando efectivamente, lo cual no es fácil, no haya ocurrido movimiento en la propiedad.

2.º Certificación de referencia al acta de la sesión en que fué acordada la imposición del recargo municipal, expresando cual sea este, ó en caso contrario certificado del acuerdo negativo.

3.º Certificación de haber expuesto al público el reparto y de haber admitido y resuelto las reclamaciones presentadas, expresando cuantas y cuales son, ó de no haberse producido ninguna.

4.º Certificación expresiva de la aprobación del reparto, en la cual se hará constar que á su formación han concurrido todos los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial.

5.º Certificación justificativa del número de colonias agrícolas que tributen como tales en el término municipal, con arreglo á la

última ley, especificando la fecha de la Real orden en que se otorgó el privilegio y la en que caduca.

6.º Relacion de las fincas exentas perpetua y temporalmente de tributacion, con arreglo á la Real orden de 12 de Setiembre de 1852.

7.º Relacion de las fincas del Estado cuya contribucion satisface la Hacienda pública.

8.º Relacion nominal y por orden de cuotas de los veinte mayores contribuyentes en el concepto de territorial, residan ó no en el distrito.

9.º Resúmen de la riqueza, clasificada por conceptos, con expresion del número de propietarios y colonos.

10. Resúmen del número de contribuyentes por categorías.

Las relaciones y resúmenes que como datos estadísticos se acompañen al reparto, en cumplimiento de las prevenciones anteriores, comprenderán el total de cuota y recargos.

11. Dos listas cobratorias, en pliegos separados é impresos al efecto, una de los contribuyentes del distrito, y otra donde se comprenderán solamente las cuotas de contribucion que satisface la Hacienda. Ajustados al modelo número 2, dichos documentos habrán de estar enteramente conformes en las cantidades parciales y suma total con las figuradas en el original y copia del repartimiento, y con las matrices de los recibos talonarios que las justifiquen: estos recibos vendrán numerados con exactitud, cosidos en forma de libro, cortando las hojas con tal objeto, y sellados con el de la corporacion municipal, debiendo devolverse los inútiles y sobrantes que resultasen á fin de que no pueda hacerse de ellos un uso indebido.

Reglas para el reintegro.

El repartimiento original y los documentos á que se refieren los números 2.º, 3.º, 4.º y 5.º se extenderán en papel de la clase duodécima, cuyo precio es de 75 céntimos de peseta, ó se reintegrarán á este tipo en timbres de pagos al Estado precisamente cada uno de los pliegos de que aquellos consten.

La copia del repartimiento y los documentos expresados con los números 6.º al 11, ambos inclusive, se redactarán en papel con timbre

de oficio, ó se reintegrarán al tipo de 10 céntimos de peseta por cada pliego.

Para los efectos del reintegro se supone que todo documento se halla escrito en pliego entero aun cuando ocupe solo una plana.

Además del reintegro en timbre de pagos al Estado, se fijará en el promedio del que tenga mayor valor un timbre móvil de 10 céntimos de peseta, con arreglo al número 13, art. 29 de la ley del timbre, publicada en 31 de Diciembre de 1881.

Recomendada muy especialmente por la Superioridad la pronta terminacion del servicio de que se trata, esta Delegacion espera de las Autoridades y Corporaciones á quienes se dirige el concurso mas eficaz, y cree por consiguiente que será innecesario apelar á medidas coercitivas para que el repartimiento quede pronta y debidamente confeccionado, verificándose acto continuo su remision á la Administracion del ramo; pero si contra sus previsiones desoye algun Municipio estas excitaciones, no vacilará ni un momento en adoptar

los acuerdos que sean precisos para que pueda procederse oportunamente á la cobranza del mas importante recurso del Tesoro, enviando al efecto comisionados auxiliares contra los Ayuntamientos morosos, y exigiendo las demás responsabilidades que determina el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Sensible será recurrir á medios tan extremos, pero el cumplimiento de los deberes que la ley impone á este Centro provincial, el interés que para el Estado y aun las mismas Municipalidades reviste tan trascendental asunto, y la puntual observancia de las órdenes que se ha servido publicar acerca del mismo la Direccion general de Contribuciones, exige de todos, por manera inexcusable, la mayor eficacia, de que haré yo uso por mi parte, para concluir en breve término el servicio de que se trata, empleando los medios que hagan precisos la tibieza ó negligencia de los encargados de verificarlo.

Burgos 12 de Junio de 1885.— El Delegado de Hacienda, José Gabaldon Cisneros.

Modelo núm. 1.

PROVINCIA DE... AÑO ECONÓMICO DE 1885-86. DISTRITO MUNICIPAL DE...

Repartimiento individual que forma el Ayuntamiento de las... pesetas que por la contribucion territorial y pecuaria le corresponde satisfacer sobre la riqueza imponible de... pesetas de este distrito para el año económico de 1885-86 y demás conceptos que se expresan.

CLASIFICACION DE LA RIQUEZA.

Riqueza.....	{	Rústica.....	
		Urbana.....	
		Pecuaria.....	
		Colonia.....	
		Total....	

HACENDADOS FORASTEROS.		VEJINGOS Y COLONOS.	
Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.

Contribucion para el Tesoro al	por 100, sobre la riqueza imponible de este distrito.....		
Por el 1 por 100 para premio de comprobacion.....			
Por.....			
	Total....		
Recargo del	por 100 para atenciones del presupuesto municipal y el 2.º62 por 100 por premio sobre el mismo recargo.....		
	Total general.....		

Pesetas.	Cénts.

Repartimiento individual de las referidas..... pesetas.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	11.º
Número de orden.	CONTRIBUYENTES.	Número con que figuran en el amillaramiento ó apéndice de rectificación.	VECINDAD DE LOS CONTRIBUYENTES	Conceptos de la riqueza imponible que resulta en este distrito á cada contribuyente. Pesetas.	TOTAL RIQUEZA. Pesetas.	Cupo de contribucion para el Tesoro al... por 100 de gravamen con inclusion del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion. Pesetas.	Recargo de... por 100 sobre la cifra anterior para atenciones del presupuesto municipal y el 2.º62 por 100 por premio de cobranza respectivo á este recargo. Pesetas.	por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir el importe de las partidas fallidas aprobadas en el ejercicio anterior. Pesetas.	TOTAL GENERAL. Pesetas.	Corresponde á cada trimestre. Pesetas.
				Rústica..... 500 Urbana 200 Pecuaria... 100 Colonia.... 20						

Modelo núm. 2.

PROVINCIA DE... DISTRITO MUNICIPAL DE... AÑO ECONÓMICO DE 1885 Á 1886.

Lista cobratoria sacada del repartimiento individual que forma el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo del cupo de... pesetas que por la Contribucion territorial y pecuaria le corresponde satisfacer sobre la riqueza imponible de..... de este Distrito, para el año económico expresado.

1.	2.	3.	4.	5.	6.	7.	8.			
Número de orden.	CONTRIBUYENTES.	Vecindad de los contribuyentes.	CUOTA. Pesetas. Cénts.	Recargo del por 100 para atenciones del presupuesto municipal y el 2.º62 por 100 por premio de cobranza del mismo. Pesetas. Cénts.	TOTAL. Pesetas. Cénts.	Corresponde al trimestre. Pesetas. Cénts.	FECHAS DEL PAGO.			
							1.º trimestre.	2.º trimestre.	3.º trimestre.	4.º trimestre.

SECCION 1.ª

Repartimiento de las 622.956 pesetas de contribucion que corresponde satisfacer en 1885-86 por el 17'438 por 100 de las 3.572.406 de riqueza imponible correspondiente á los 101 distritos municipales que á continuacion se expresan.

AYUNTAMIENTOS.	Riqueza imponible. Pesetas.	Cupo al 17'438 p. 100. Pesetas.
Abajas.....	11537	2012
Acinas.....	15210	2652
Aforados de Moneo.....	18580	3240
Aldeas de Medina.....	66800	11649
Altable.....	24184	4217
Amaya.....	24109	4204
Aranda de Duero.....	344692	60107
Arauzo de Salce.....	14319	2497
Arenillas de Villadiego..	27819	4851
Arlanzón.....	20703	3610
Atapuerca.....	34057	5939
Bahabón.....	19219	3351
Bañuelos del Rudron....	4826	842
Barbadillo de Herreros..	16076	2803
Barrios de Bureba.....	20662	3603
Barrios de Villadiego....	10481	1828
Belbimbre.....	13221	2305
Berlangas.....	17878	3118
Berzosa de Bureba.....	22556	3933
Bohada de Roa.....	24612	4292
Bocos.....	7393	1289
Buniel ó V. de Buniel....	22235	3877
Burgos.....	1033107	180153
Busto de Bureba.....	43123	7520
Campillo de Aranda.....	43839	7645
Campolara.....	8583	1497
Cantabrana.....	8560	1493
Carcedo de Bureba.....	15514	2705
Cardeñuela Riopico.....	18478	3222
Carrias.....	14388	2509
Cascajares de la Sierra...	5813	1014
Castil Delgado.....	15572	2715
Castil de Peones.....	19681	3432
Castrillo Matajudios....	3111	542
Castrillo de la Reina....	26375	4599
Castrovido.....	11083	1933
Cayuela.....	19850	3461
Coculina.....	27000	4708
Cornudilla.....	9181	1601
Cubo de Bureba.....	33569	5854
Cueva Cardiel.....	16223	2829
Eterna.....	8450	1474
Grijalva.....	20601	3592
Gumiél de Izan.....	136560	23813
Haza.....	23335	4069
Jaramillo Quemado.....	7464	1302
La Molina de Ubierna....	16957	2957
Mambrilla de Castrejon..	41130	7172
Mazuela.....	14283	2491
Mecerreyes.....	18776	3274
Melgar de Fernamental..	141180	24619
Milagros.....	31139	5430
Moncalvillo.....	10534	1837
Navas de Bureba.....	8443	1472
Oña.....	37381	6518
Padrones de Bureba.....	6199	1082
Palazuelos de la Sierra...	12434	2168
Pino de Bureba.....	10223	1783
Quemada.....	17033	2970
Quintanaelez.....	18808	3280
Quintanalara.....	5444	949
Quintanaloranco.....	27651	4822
Quintanaortuño.....	19364	3377
Quintanas de Valdelucio.	54211	9453
Quintanavides.....	22921	3997
Quintanillabón.....	6884	1200
Quintanilla Sobresierra..	18773	3274
Rabé de las Calzadas....	19336	3372
Retuerta.....	15804	2756
Rojas.....	24619	4293
Rucandio.....	8045	1403
San Mamés de Burgos....	11638	2029
San Martín de Rubiales..	89405	15590
San Quirce Riopisuerga..	20955	3654
Solas de Bureba.....	11363	1981
Sotresgudo.....	29002	5057
Susinos.....	13189	2300
Tablada del Rudron.....	8890	1550

Tapia.....	12888	2247
Tardajos.....	44911	7832
Terminón.....	6781	1183
Tuvilla del Lago.....	14815	2583
Valcavado de Roa.....	15870	2768
Vallarta de Bureba.....	27485	4793
Valle de Zamanzas.....	15728	2743
Valluércanes.....	45192	7881
Vileña.....	12467	2174
Villadiego.....	56519	9856
Villalvilla de Burgos....	14280	2490
Villalvilla de Villadiego..	16028	2795
Villalvos.....	4354	759
Villamartín de Villadiego..	12971	2262
Villamayor de Treviño....	17676	3083
Villanueva de Gumiel....	10641	1856
Villaquirán de la Puebla..	2126	371
Villarcayo.....	25483	4444
Villasur de Herreros....	14848	2589
Villayuda ó la Ventilla...	10763	1877
Villoruevo.....	9697	1691
Villovela.....	29607	5163
Zumel.....	8633	1506

Burgos 12 de Mayo de 1885.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Eliodoro de Astorza.

SECCION 2.ª

Repartimiento de las 2.179.371 pesetas de contribucion que corresponde satisfacer en 1885-86 por el 22'839 por 100 de las 9.541.944 de riqueza imponible correspondiente á los 410 distritos municipales que á continuacion se expresan.

AYUNTAMIENTOS.	Riqueza imponible. Pesetas.	Cupo al 22'839 p. 100. Pesetas.
Acedillo.....	15540	3549
Adrada de Haza.....	17579	4016
Agés.....	14814	3384
Aguas Cándidas.....	12095	2763
Aguilar de Bureba.....	12759	2914
Alcócero.....	10555	2411
Alfoz de Bricia.....	16873	3854
Alfoz de Santa Gadea....	7468	1706
Alvillos.....	18244	4167
Ameyugo.....	26862	6135
Anguix.....	25229	5762
Añastro.....	11218	2562
Arandilla.....	16333	3730
Arauzo de Miel.....	25277	5773
Arcos.....	45721	10442
Arenillas de Riopisuerga.	36898	8427
Arraya.....	10136	2315
Arroyal.....	16313	3726
Abellanosa de Muñó.....	21601	4934
Abellanosa del Páramo..	14096	3220
Ayuelas.....	17346	3962
Baños de Valdearados...	22584	5158
Bañuelos de Bureba.....	13755	3146
Barbadillo del Mercado..	17994	4110
Barbadillo del Pez.....	10658	2434
Barcina de los Montes...	17598	4019
Barrio de Muñó.....	9110	2081
Barrio de San Felices....	23051	5265
Barrios de Colina.....	18725	4277
Basconillos del Tozo....	35086	8013
Bascañana.....	9822	2243
Belorado.....	105889	24184
Bentretea.....	4955	1132
Berberana.....	11125	2541
Bozoo.....	19128	4369
Brazacorta.....	13235	3023
Briviesca.....	143198	32705
Bugedo.....	17879	4084
Cabañes de Esgueva.....	16341	3732
Cabezón de la Sierra....	7424	1696
Cabia.....	24583	5615
Caleruega.....	16202	3701
Cameno.....	10882	2485
Canicosa.....	8606	1966
Cañizar de los Ajos.....	9218	2105

Carazo.....	11118	2539
Carcedo de Burgos.....	12760	2914
Cardeñadijo.....	11673	2666
Cardeñajimeno.....	11758	2686
Cascajares de Bureba....	13208	3017
Castellanos de Castro....	7272	1661
Castil de Carrias.....	6854	1566
Castil de Lences.....	7000	1599
Castrillo de Murcia.....	17689	4040
Castrillo de Riopisuerga..	11272	2575
Castrillo Solarana.....	9443	2157
Castrillo del Val.....	15880	3627
Castrillo de la Vega.....	36567	8352
Castrogeriz.....	156610	35768
Castromorca.....	18381	4198
Cebrecos.....	5525	1262
Celada del Camino.....	19059	4353
Celadilla Sotobrin.....	15199	3471
Cerezo de Riotiron.....	76463	17464
Cernégula.....	5976	1365
Cerraton de Juarros....	12186	2783
Ciordoncha.....	15089	3446
Cillaperlata.....	8279	1891
Cilleruelo de Abajo.....	20170	4607
Cilleruelo de Arriba....	13087	2989
Ciruelos de Cervera....	7952	1816
Citores del Páramo.....	6381	1458
Covarrubias.....	41515	9482
Cogollos.....	16549	3780
Condado de Treviño.....	134045	30615
Contreras.....	13718	3133
Coruña del Conde.....	17418	3978
Cubillo del Campo.....	8420	1923
Cubillos del Rojo.....	7769	1774
Cuevas de Amaya.....	11230	2565
Cueva de Juarros.....	7784	1778
Cuevas de San Clemente..	8795	2009
Encío.....	19295	4407
Escalada.....	5234	1196
Espinosa de Cervera....	11158	2549
Espinosa de los Monteros.	91214	20832
Estepar.....	11058	2526
Fontioso.....	13677	3124
Espinosa del Camino....	11691	2670
Frantovinez.....	38494	8792
Fresneda de la Sierra...	12363	2824
Fresneña.....	19212	4388
Fresnillo de las Dueñas..	22271	5087
Fresno de Riotiron.....	20987	4793
Fresno de Rodilla.....	9839	2247
Frias.....	47231	10787
Fuentebureba.....	19910	4547
Fuentecen.....	69036	15767
Fuenteceped.....	53562	12233
Fuenteisendro.....	29193	6668
Fuente molinos.....	13485	3080
Fuente nebro.....	35710	8156
Fuente spina.....	42259	9652
Galarde.....	5349	1222
Galbarros.....	4817	1100
Gamonal.....	13099	2992
Garganchon.....	7091	1620
Gredilla la Polera.....	17586	4017
Gredilla de Sedano.....	6878	1571
Grisaleña.....	16827	3843
Guadilla de Villamar....	13075	2986
Gumiél del Mercado.....	116758	26667
Guzman.....	34378	7852
Hermosilla.....	10343	2358
Hinestrosa.....	19440	4440
Hinojar del Rey.....	7768	1774
Hontangas.....	20122	4596
Hormaza.....	13523	3089
Hortigüela.....	11720	2677
Hoyales de Roa.....	35617	8135
Hoyuelos de la Sierra....	2602	594
Huérmece.....	31779	7258
Huerta de Rey.....	29515	6741
Ibeas de Juarros.....	13820	3157
Ibrillos.....	15806	3610
Iglesias.....	27501	6281
Isar.....	17667	4035
Itero del Castillo.....	18259	4170
Jaramillo de la Fuente...	6526	1491
Junta de la Cerca.....	24254	5540
Junta de Oteo.....	50918	11629
Junta de Puente de Rey...	9890	2259
Junta de Rio de Losa....	11498	2626
Junta de S. Martín de Losa.	25299	5778
Junta de Traslaloma....	43527	9941
Junta de Villalva de Losa..	24842	5674
Jurisdiccion de Lara....	11227	2565
Jurisd. de San Zadornil..	10230	2337

La Aguilera.....	41479	9474	Pinilla de los Moros.....	5809	1327	Tordueles.....	8218
La Cueva de Roa.....	19802	4523	Pinilla Trasmonte.....	24224	5533	Torreçilla del Monte.....	9448
La Gallega.....	8232	1880	Poza.....	59790	13655	Torregalindo.....	15274
La Orra.....	48981	11187	Prádanos de Bureba.....	17478	3992	Torrelara.....	3952
La Nuez de Abajo.....	12159	2777	Pradoluengo.....	24032	5489	Torrepadre.....	24261
La Nuez de Arriba.....	17933	4096	Presencio.....	52380	11963	Torresandino.....	17384
La Parte de Bureba.....	7313	1670	Puebla de Arganzon.....	38029	8686	Tórtoles.....	34581
La Piedra.....	12540	2864	Puentedura.....	9378	2142	Tobes y Rahedo.....	12591
La Revilla ó Ahedo.....	10358	2366	Puras de Villafranca....	8857	2023	Trespaderne.....	23034
La Sequera de Haza.....	15045	3436	Quintana del Pidio.....	37562	8579	Tuvilla del Agua.....	10753
La Vid de Bureba.....	13288	3035	Quintanadueñas.....	27495	6280	Ubierna.....	32200
La Vid de Aranda.....	28097	6417	Quintanaloma.....	6922	1581	Urones.....	8962
Las Celadas.....	12616	2882	Quintanamavirgo.....	26579	6071	Urrez.....	6630
Las Hormazas.....	31024	7086	Quintanapalla.....	24482	5592	Vadocondes.....	61021
Las Quintanillas.....	21486	4907	Quintanar de la Sierra...	21291	4863	Valdeande.....	14348
Las Rebolladas.....	10508	2400	Quintanarraya.....	12842	2933	Valdelateja.....	8563
Las Vesgas.....	14811	3383	Quintanarroz.....	8464	1933	Valdezate.....	44534
Lences.....	10481	2394	Quintanilla del Agua....	12174	2780	Valdorros.....	13145
Lerma.....	73410	16766	Quintanilla del Coco.....	8346	1906	Valmala.....	9123
Lodoso.....	14784	3377	Quintanilla de la Mata...	22580	5157	Valle de Hoz de Arriba..	33801
Los Ausines.....	30133	6882	Quintanilla Vivar.....	27161	6204	Valle de Manzanedo.....	32673
Los Balbases.....	77844	17779	Quintan.ª Pedro Abarca..	9558	2183	Valle de Mena.....	198929
Los Ordejones ó Humada.	35577	8126	Quintanilla San Garcia...	52492	11989	Valle de Tobalina.....	139780
Los Tremellos.....	12457	2845	Quintanilla Somuñó.....	33166	7575	Valle de Valdelaguna...	41893
Los Balcárceres.....	17500	3997	Rabanera del Pinar.....	10120	2312	Valle de Valdebezana...	28973
Madrigal del Monte.....	11015	2516	Rábanos.....	7179	1640	Vallejera.....	7812
Madrigalejo.....	17341	3961	Rebollo de la Torre...	22225	5076	Valles.....	21257
Mahamud.....	38776	8856	Redecilla del Camino....	22017	5029	Viloria.....	12906
Mambrillas de Lara.....	11384	2600	Redecilla del Campo....	24469	5589	Vilviestre de Muñó.....	8914
Mamolar.....	8127	1856	Renuncio.....	9173	2095	Vilviestre del Pinar....	10785
Mansilla de Burgos.....	9985	2281	Revilla Cabriada.....	18201	4157	Villaescusa del Butron..	8996
Marmellar de Abajo.....	11259	2572	Revilla del Campo.....	19680	4495	Villaescusa de Roa.....	13886
Marmellar de Arriba....	8152	1862	Revillarruz.....	12307	2811	Villaescusa la Sombría..	11712
Masa.....	6693	1529	Revilla Vallejera.....	34711	7928	Villaespasa.....	6162
Mazuelo de Muñó.....	18656	4261	Reinoso.....	7037	1607	Villaf. Montes de Oca...	23778
Medina de Pomar.....	91507	20899	Rezmondo.....	6885	1573	Villafria.....	19947
Medinilla.....	6611	1510	Riocavado.....	7876	1799	Villafruela.....	29005
Mer. de Castilla la Vieja..	117682	26878	Riocerezo.....	18464	4217	Villagalijo.....	14053
Mer. de Cuestaurria....	65034	14853	Rioseras.....	33874	7737	Villagonzalo Pedernales..	16105
Merindad de Montija....	43878	10021	Roa.....	134628	30748	Villagutierrez.....	9208
Mer. de Sotoscueva.....	66107	15098	Robredo Temiño.....	15203	3472	Villahizan de Treviño...	17842
Mer. de Valdeporres....	43508	9937	Ros.....	19027	4346	Villahoz.....	41006
Merindad de Valdiviello..	120602	27544	Royuela.....	20338	4645	Villaldemiro.....	14000
Miranda de Ebro.....	152949	34931	Rubena.....	19376	4425	Villalmanzo.....	29898
Miraveche.....	29215	6673	Rublacedo de Abajo....	13342	3047	Villalomez.....	9987
Modubar de la Empared.ª.	10460	2389	Salas de Bureba.....	20830	4758	Villalva de Duero.....	22910
Monasterio de Rodilla...	39965	9128	Salas de los Infantes....	26912	6147	Villalvilla de Gumiel...	7079
Monasterio de la Sierra..	7766	1774	Salazar de Amaya.....	17965	4103	Villam. de los Montes...	26215
Montañana.....	17464	3989	Saldaña de Burgos.....	9653	2205	Villambistia.....	12336
Monterrubio.....	4611	1053	Salgüero de Juarros....	11258	2571	Villamedianilla.....	6746
Montorio.....	15442	3527	Salinillas de Bureba....	8418	1923	Villamiel de la Sierra...	5901
Moradillo de Roa.....	23185	5295	Sandoval de la Reina....	23188	5296	Villanasur Rio de Oca...	9836
Nebreda.....	9113	2082	San Adrian de Juarros...	12545	2865	Villangomez.....	27247
Neila.....	20190	4611	San Clemente del Valle..	10473	2392	Villanueva de Argaño...	9048
Nidáguila.....	7934	1812	San Juan del Monte.....	28603	6533	Villanueva de Carazo...	6266
Ocon de Villafranca.....	13877	3170	San Millan de Lara.....	10409	2377	Villanueva del Conde...	21346
Olmedillo de Roa.....	62826	14349	San Pedro Samuel.....	10218	2334	Villanueva de Odra.....	14415
Omillos de Muñó.....	5811	1327	Santa Cecilia.....	9937	2270	Villanueva de Puerta...	15205
Omillos de Sasamon....	25499	5824	Santa Cruz de Juarros...	21511	4913	Villanueva Rio Ubierna..	13813
Ontanas.....	14405	3291	Santa Cruz de la Salceda..	34435	7865	Villaquirán los Infantes..	12892
Ontomin.....	14389	3287	Santa Cruz del Valle.....	9745	2226	Villariego.....	13463
Ontoria de la Cantera...	13245	3025	Santa Gadea del Cid.....	25719	5874	Villarmentero.....	8607
Ontoria del Pinar.....	32008	7311	Santa Inés.....	10011	2287	Villarmero.....	12584
Ontoria de Valdearados..	19965	4560	Santa Maria Ananuez...	10502	2399	Villasandino.....	113085
Oquillas.....	8684	1984	Santa Maria del Campo...	78306	17884	Villasidro.....	11062
Orbaneja del Castillo...	10848	2478	Sta. Maria del Invierno...	18476	4220	Villasilos.....	40370
Orbaneja Riopico.....	11330	2588	Santa Maria Mercadillo..	7043	1609	Villatueda.....	15744
Ornillos del Camino....	13828	3158	Santa M.ª Rivarredonda..	37624	8593	Villavedon.....	19435
Oron.....	18650	4260	Santa Maria Tajadura...	8643	1974	Villaverde Mogina.....	16773
Padilla de Abajo.....	33934	7750	Santa Olalla de Bureba..	10439	2384	Villaverde del Monte...	14731
Padilla de Arriba.....	20998	4796	Santivañez del Val.....	4994	1141	Villaverde Peñaorada...	14570
Palacios de Benaber....	15919	3636	Santivañez Zarzaguda...	47287	10800	Villaveta.....	28687
Palacios de Riopisuerga..	14999	3426	Santo Domingo de Silos..	27028	6173	Villavieja.....	16227
Palacios de la Sierra....	26011	5941	Santovenia.....	9905	2262	Villayerno Morquillas...	18309
Palazuelos de Muñó.....	18314	4183	Sargentos de la Lora...	25914	5919	Villazopeque.....	15870
Pampliega.....	48382	11050	Sarracin.....	10240	2339	Villegas.....	22994
Pancorbo.....	113775	25985	Sasamon.....	77680	17742	Villorojo.....	10350
Moradillo de Sedano....	6356	1452	Sedano.....	18253	4169	Villorobe.....	7882
Nava de Roa.....	59488	13587	Sierra de Zangandez....	24430	5580	Villusto.....	13217
Páramo.....	8606	1966	Solarana.....	10696	2443	Vizcainos.....	4765
Pardilla.....	17929	4095	Solduengo.....	11441	2613	Yudego y Villandiego...	17499
Pedrosa de Duero.....	23700	5413	Sordillos.....	8073	1844	Zael.....	13629
Pedrosa del Páramo....	16418	3750	Sotillo de la Rivera....	75058	17143	Zalduendo.....	8007
Pedrosa del Príncipe...	36692	8380	Sotovellanos.....	8111	1853	Zarzosa de Riopisuerga..	13300
Pedrosa de Rio Urbel...	28633	6540	Sotopalacios.....	19887	4542	Zazuar.....	25514
Peñalva de Castro.....	9142	2088	Sotragero.....	14218	3247	Zuñeda.....	14225
Peñaranda de Duero....	77184	17628	Tamaron.....	11148	2546		
Peral de Arlanza.....	19288	4405	Tejada.....	5204	1189		
Pesadas de Burgos.....	6669	1523	Terradillos de Sedano...	7441	1700		
Pesquera de Ebro.....	7838	1790	Tinieblas.....	5447	1244		
Pineda de la Sierra....	8692	1985	Tobar.....	10858	2480		
Pineda Trasmonte.....	12265	2801	Tosantos.....	10598	2421		
Pinilla de los Barruecos..	11458	2617	Tordomar.....	27409	6260		

1877
2158
3489
903
5541
3971
7898
2876
5261
2456
7354
2047
1514
13937
3277
1956
10171
3002
2084
7720
7462
45434
31925
9568
6617
1784
4855
2948
2036
2463
2055
3172
2675
1408
5431
4556
6625
3210
3678
2103
4075
9366
3208
6829
2281
5233
1617
5987
2818
1540
1348
2247
6223
2067
1431
4875
3292
3473
3155
2945
3075
1966
2874
25828
2527
9225
3596
4439
3831
3365
3328
6552
3706
4182
3625
5252
2364
1800
3019
1088
3997
3113
1829
3038
5827
3249

Burgos 12 de Mayo de 1885.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Eliodoro de Astorza.